

II. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA

CORRECCIÓN de errores de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Advertido error en texto remitido para la publicación de la citada Ley, en el «B.O.C. y L.» n.º 107, de 9 de junio, se procede a su rectificación:

En la página 16 –segunda columna– del suplemento al n.º 107, en la fecha de la firma, donde dice:

«Valladolid, a 2 de junio de 2009»

Debe decir:

«Valladolid, a 4 de junio de 2009»

UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD DE LEÓN

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2009, de la Universidad de León, por la que se acordó aprobar la modificación del Reglamento para la provisión por concurso de puestos de trabajo del personal funcionario de administración y servicios de la Universidad de León.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de León, en su sesión del día 5 de junio de 2009, acordó aprobar la modificación del Reglamento de Provisión de puestos de trabajo de PAS funcionario, aprobado por acuerdo de 19 de noviembre de 2004, en los siguientes términos:

1.– Incluir como apartado 10.3 el siguiente, que coincide literalmente con lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley de la función Pública de Castilla y León:

Artículo 10.3. Preferencia de los funcionarios en supuestos de supresión de puestos.

Cuando en un concurso participen funcionarios que se hallen en adscripción provisional por haber sido suprimidos los puestos de trabajo obtenidos por concurso que ocupaban con carácter definitivo, la adjudicación de los puestos convocados no se regirá por lo dispuesto en los apartados 10.1 y 10.2, sino que se aplicarán las siguientes reglas de preferencia:

1. A los funcionarios que, por supresión del puesto, cesen en un puesto de trabajo obtenido por concurso, sin obtener otro por los sistemas legalmente previstos, se les adscribirá provisionalmente, en el plazo máximo de un mes, a un puesto correspondiente a su Cuerpo o Escala.

2. Estos funcionarios tendrán derecho preferente para ocupar puesto del mismo nivel y localidad al que ostentaban con carácter definitivo.

3. El derecho de preferencia previsto podrá ejercitarse únicamente a través de la participación en concurso de méritos.

4. Su ejercicio implica la obligatoriedad de solicitar todas las vacantes ofertadas para las que el concursante cumpla los requisitos establecidos.

5. El derecho de preferencia podrá hacerse valer por una sola vez en el concurso de méritos que determine su titular.

6. La preferencia no tiene un carácter absoluto, sino que, en caso de incidir sobre más de una plaza, los concursantes que pudieran ser postergados por los preferentes serán aquellos que menor diferencial de puntuación guarden con los preferentes conforme a los méritos establecidos en la respectiva convocatoria.

7. El derecho preferente regulado en este artículo se extinguirá al hacerse efectivo y, en todo caso, cuando se obtenga un puesto de trabajo con carácter definitivo.

2.– Cambiar la numeración de los actuales puntos 10.3 y 10.4, que pasarían a ser, respectivamente, 10.4 y 10.5.

3.– Añadir como Disposición Transitoria la siguiente:

La regulación establecida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de junio de 2009 para el apartado 10.3, sobre Preferencia de los funcionarios en supuestos de supresión de puestos, se aplicará con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2009.

León, 15 de junio de 2009.

El Rector,

Fdo.: JOSÉ ÁNGEL HERMIDA ALONSO